



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1547-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 0103-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 0103-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : EL TORO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 15 de diciembre de 2017

VISTOS: La Resolución Directoral N° 382-2016-OEFA/DFSAI y el informe N° 002-2017-OEFA/DFSAI/SDI,

I. ANTECEDENTES

- El 18 de marzo de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 382-2016-OEFA/DFSAI² (en adelante, **la Resolución**), que fue debidamente notificada a Corporación del Centro S.A.C. (en adelante, **el administrado**) el 23 de marzo de 2016³, a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental y asimismo, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada a Corporación del Centro

Conducta infractora	Norma incumplida	Medida correctiva
El titular minero habría obstaculizado las labores de supervisión del OEFA al no permitir el ingreso de los supervisores a la unidad minera El Toro.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD.	Permitir que la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA efectúe sus labores de inspección en las próximas visitas de campo que realice en la unidad minera El Toro.

- El 15 de abril del 2016⁴, Corporación del Centro presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral, dentro del plazo legal establecido.
- Mediante Resolución Directoral N° 605-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016⁵, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20114915026.

² Folios 73 al 79 del Expediente N° 0662-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

³ Folio 81 del Expediente.

⁴ Folios 83 al 99 del Expediente

⁵ Folios 100 al 102 del Expediente





la Resolución Directoral N° 382-2016-OEFA/DFSAI, la referida resolución fue notificada el 12 de mayo del 2016⁶.

4. El 1 de junio del 2016⁷, Corporación del Centro presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 605-2016-OEFA/DFSAI, dentro del plazo legal establecido.
5. Mediante la Resolución N° 048-2016-OEFA/TFA-SEM del 13 de setiembre del 2016⁸, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) confirmó la Resolución Directoral N° 605-2016-OEFA/DFSAI a través de la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 382-2016-OEFA/DFSAI, que declaró su responsabilidad administrativa. Cabe resaltar que la referida resolución fue debidamente notificada a Corporación del Centro el 15 de setiembre del 2016⁹.
6. Mediante el Memorándum 2477-2017-OEFA/DS¹⁰, la Dirección de Supervisión remitió el Informe de Supervisión N° 286-2017-OEFA/DS-MIN (en adelante, Informe de Supervisión) que contiene el resultado de la acción de Supervisión Especial 2016, realizada del 17 al 21 de octubre del 2016 a la unidad fiscalizable El Toro de Corporación del Centro, informando a la DFSAI, entre otros el incumplimiento de la medida administrativa antes descrita, pues se constató que el día 17 de octubre de 2016, el personal de la Dirección de Supervisión, quien se apersonó a las instalaciones de la mencionada unidad fiscalizable conjuntamente con el Fiscal Provincial en Materia Ambiental de la Libertad, fue impedido de ingresar a las instalaciones, por lo que el titular minero continua obstaculizando las labores de supervisión del OEFA).
7. Mediante el informe N° 002-2017-OEFA/DFSAI/PAS¹¹ del 30 de noviembre de 2017 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Instrucción e Investigación emite opinión sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el Administrado no ha dado cumplimiento a la misma.

II. ANÁLISIS

8. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

⁶ Folio 103 del expediente

⁷ Folios 104 al 114 del Expediente

⁸ Folios 135 al 144 del expediente.

⁹ Folio 145 del expediente.

¹⁰ Folios 148 al 153 del expediente.

¹¹ Folios 156 al 162 del expediente





9. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que el administrado incumplió la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, según la cual, debía permitir que se efectúen labores de inspección en las próximas visitas de campo que se realice en la unidad minera El Toro; habiéndose verificado que no permitió al personal de la Dirección de Supervisión del OEFA el ingreso a la unidad fiscalizable El Toro, en la acción de supervisión efectuada el 17 de octubre del 2017.
10. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente PAS e imponer la multa que correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento). Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, cabe señalar que, en el Informe de Verificación, aplicando la fórmula de la Metodología para el Cálculo de las Multas se propuso una multa ascendente a 64.7 UIT.
12. Asimismo, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 30230¹², corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción a Corporación del Centro sería **32,35 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a Corporación del Centro S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 382-2016-OEFA/DFSAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en

¹² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Corporación del Centro S.A.C. por la comisión de la infracción indicada en el artículo 1° la Resolución Directoral N° 382-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 32.35 (treinta y dos con 35/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar al administrado que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Informar a la empresa Corporación del Centro S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

BIG/fzq